



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN SAN/53/2021, DE 17 DE FEBRERO POR LA QUE SE ESTABLECEN MODULACIONES EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3 AGRAVADO A LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES AUTONÓMICAS.

Con fecha 18 de febrero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Orden SAN/53/2021, de 17 de febrero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado a las competiciones deportivas oficiales autonómicas.

El artículo primero de esta Orden establece que podrán celebrarse las competiciones deportivas oficiales autonómicas previstas en el artículo 21 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. Este artículo distingue entre competiciones deportivas oficiales y actividades deportivas oficiales, teniendo que estar ambas así calificadas por las federaciones deportivas aragonesas.

En los calendarios de las federaciones deportivas aragonesas se recogen gran cantidad de pruebas deportivas abiertas a deportistas no federados y por tanto de carácter popular, cuya realización no puede tener lugar en el nivel de alerta sanitaria 3 ordinaria.

Por otra parte, el artículo segundo de la Orden SAN/53/2021, de 17 de febrero, indica que el uso de mascarilla será obligatorio para todos los deportistas menores de 16 años durante los entrenamientos y las competiciones. No obstante, es patente la existencia de ciertas modalidades deportivas que utilizan la bicicleta y cuya práctica resulta incompatible con el uso de la mascarilla por cuestiones de seguridad. En este sentido, ha de señalarse lo dispuesto por el artículo 7.4 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia Covid-19 en Aragón, según el cual, no será exigible su uso cuando, por la propia naturaleza de las actividades, resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias. Por este motivo y conforme lo acordado con la Dirección General de Salud Pública, no procede el uso de la mascarilla, por menores de 16 años, en aquellas modalidades deportivas en las que, durante el desarrollo de la prueba o parte de la misma, se emplee la bicicleta.

Por los motivos expuestos, y en virtud de la competencia atribuida por la disposición final primera de la Orden SAN/53/2021, de 17 de febrero, que dispone que los órganos directivos del departamento de Educación, Cultura y Deporte, podrán dictar instrucciones, previo informe de la Dirección General de Salud Pública, para adoptar los criterios de aplicación que se entiendan necesarios,

RESUELVO:

Primero. – A los efectos de lo dispuesto en la Orden SAN/53/2021, de 17 de febrero, tendrán la consideración de competiciones deportivas oficiales autonómicas las así calificadas por la



Federaciones Deportivas Aragonesas, siempre que en las mismas puedan participar exclusivamente deportistas federados con licencia deportiva anual.

Segundo. – No será exigible el uso de la mascarilla por deportistas menores de 16 años cuando utilicen la bicicleta.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, conforme a los dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la fecha de la firma electrónica

El Director General de Deporte

FCO. JAVIER DE DIEGO PAGOLA